

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA

OFICIO: 0034-2021-PCPJI y 0045-2021-PCPJI **FECHA:** 2 DE JUNIO Y 7 DE JULIO DE 2021

MATERIA: PROCESAL

TEMA: SENTENCIAS ADVERSAS AL ESTADO DEBEN SER CONSULTADAS A LAS CORTES PROVINCIALES

CONSULTA:

Es aplicable la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que dispone que toda sentencia adversa al Estado, municipalidades, consejos provinciales y otras entidades del sector público deba ser consultada a las cortes provinciales aunque las partes no recurran.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE MARZO DE 2022

NO. OFICIO: 494-2022-P-CNJ

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

Código Orgánico de la Función Judicial:

El Art. 38 de la Ley reformativa al Código Orgánico General de Procesos, modificó el texto del Art. 256 de ese Código relativo al recurso de apelación, reforma que eliminó el segundo inciso que establecía: “Las sentencias adversas al sector público se elevarán en consulta a la respectiva Corte Provincial, aunque las partes no recurran, salvo las sentencia emitidas por las Jueces de lo Contencioso Administrativo y Tributario. En la consulta se procederá como en la apelación.”.

La Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado señala lo siguiente: “Las sentencias judiciales adversas al Estado, a las municipalidades, consejos provinciales y a las otras entidades del sector público, dictadas en primera instancia, se elevarán obligatoriamente en consulta al inmediato superior, aunque las parte son recurran. En la consulta se procederá como en los casos 2 de apelación.”

ANÁLISIS

El Código Civil sobre la derogatoria de las leyes dispone: Art. 37.- La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no

pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial.

Art. 38.- La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley.

Art. 39.- La ley especial anterior no se deroga por la general posterior, si no se expresa.

El Dictamen No.003-DOP-CC de 14 de marzo de 2019 de la Corte Constitucional, que se pronuncia sobre la constitucionalidad de las Reformas al COGEP, sobre este tema expresa: "158. Esta Corte Constitucional aprecia que la reforma al eliminar la posibilidad de que las sentencias adversas a las entidades públicas ante el juez ad-quo se eleven a consulta obligatoria ante el juzgador ad-quem, aunque no hayan interpuesto apelación, tiene concordancia con el principio de igualdad procesal, ya que cualquiera que sea la parte en un proceso, si no interpone un recurso la ley no necesariamente debe proveerlo por ella, conforme la garantía del debido proceso establecida en el artículo 76 número 7 letra c) de la Constitución que asegura participar en una causa judicial "en igualdad de condiciones", y al principio dispositivo establecido en el artículo 168 número 6 de la Norma Suprema, produciendo la reforma un desarrollo más favorable al respecto. 159. En conclusión, en la forma que ha sido planteada por el Ejecutivo, no procede la objeción por inconstitucionalidad a la reforma al artículo 256 del COGEP, pudiendo la ley configurar este aspecto procedimental."

En virtud de que las reformas al COGEP son posteriores a la norma de la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, prevalece la disposición del Art. 38 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI2019, que eliminó la obligación de elevar en consulta las sentencias que sean adversas al Estado; así lo analiza la Corte Constitucional en su dictamen, que tiene el carácter de vinculante y obligatorio.

ABSOLUCIÓN

Las sentencias adversas al Estado, municipalidades, consejos provinciales y en general, entidades del sector público no deben ser elevadas en consulta al superior, Corte Provincial.